

REGLAMENTO DOCENTE

CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo 003 del 19 de Octubre de 2023.

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO
TEOLÓGICO BAUTISTA INTERNACIONAL
ACUERDO No. 003**

19 de Octubre de 2023

“Por medio del cual se actualiza el Reglamento Docente”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SEMINARIO
TEOLÓGICO BAUTISTA INTERNACIONAL**, en ejercicio de sus facultades
legales, y en especial de las que le confiere el numeral 5) del artículo 30 del
Estatuto de la Institución, y

CONSIDERANDO:

El Consejo Directivo de la **Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional**, en uso de sus facultades estatutarias y considerando:

Que se hace necesario la aprobación del Reglamento de Personal Docente como un requisito indispensable para la solicitud de Personería Jurídica como Institución de Educación Superior de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional.

Que el mencionado reglamento establece y regula las relaciones contractuales y funcionales entre la Institución y el Personal Docente que presta sus servicios en la misma.

Que la elaboración de este reglamento Docente se llevó a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994, y demás normativa vigente que rige la materia.

Que el Reglamento Docente fue objeto de modificaciones en el año 2012 y obtuvo la aprobación del Consejo Directivo en el año 2013, según consta en el Acta No. 31.

Que el Consejo Académico ha emitido un concepto favorable con respecto a las modificaciones propuestas al Reglamento, como se evidencia en el Acta No. 06 del 17 de julio de 2023.

Que el Consejo Directivo, mediante el Acta No. 71 del 19 de octubre de 2023, ha otorgado su aprobación al presente Reglamento, incluyendo las respectivas modificaciones, brindando así su respaldo formal a las actualizaciones propuestas

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Personal Docente de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional con los siguientes objetivos:

1. Promover la Ética y la idoneidad académica, ministerial y científica de los docentes.
2. Estimular el estudio y análisis de la realidad nacional e internacional a la luz de la filosofía y objetivos institucionales.
3. Fomentar la capacitación y actualización docente para lograr una mayor calidad y excelencia académica.
4. Establecer los derechos y deberes del personal docente.
5. Crear estímulos que faciliten la actividad docente, investigativa y de extensión.
6. Fomentar en el personal docente la práctica de la filosofía institucional.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 1.

Pertenece al personal docente de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional quienes desempeñen funciones de enseñanza investigación en una determinada área o campo del conocimiento y tengan una vinculación contractual con la institución o estén amparados bajo convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 2.

Para ser docente en la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, se requiere:

1. Haber cumplido con el proceso de selección establecido por la institución. Ver anexo
2. Ser profesional universitario, con preferencia por aquellos que posean título de postgrado (especialización, maestría o doctorado, según corresponda a la categoría), o que cuenten con una certificación de convalidación emitida por el Ministerio de Educación. No obstante, aquellos candidatos que hayan realizado aportes significativos en el campo de la teología, las humanidades, la filosofía o el arte podrán ser eximidos del requisito anterior. Esta excepción estará sujeta a una evaluación y recomendación previa por parte del Consejo Académico.
3. Reunir los requisitos establecidos para cada categoría, de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.
4. Comprometerse con el cumplimiento de los principios y las filosofías institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA DEDICACIÓN

ARTÍCULO 3.

Se considera como personal docente de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional a quienes ejercen funciones de enseñanza o investigación, o ambas, al servicio de la institución, con funciones claramente establecidas, en algunas de las dedicaciones que a continuación se establecen:

1. Dedicación exclusiva
2. Tiempo completo
3. Medio Tiempo
4. Cátedra

ARTÍCULO 4.

El Docente de dedicación exclusiva es aquel que dedica la totalidad de su jornada laboral (40 horas) al servicio de la institución en actividades docentes, investigativas o administrativas. La dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño profesional, incluida la docencia, en otras instituciones.

ARTÍCULO 5.

El Docente de tiempo completo es aquel que dedica la totalidad de la jornada laboral, equivalente a 40 horas semanales, al servicio de la institución. Dedicará al menos dieciséis (16) horas efectivas a la enseñanza y, dispondrá la otra parte de su tiempo para tareas de investigación, asesoramiento a estudiantes u otras que le sean asignadas por la Vicerrectoría o la respectiva Decanatura, y sean compatibles con su función.

ARTÍCULO 6.

El docente de tiempo completo podrá ocupar cargos Directivos o administrativos de acuerdo con las necesidades institucionales. Cuando el docente ocupe un cargo Directivo o administrativo se le disminuirá la carga académica y el tiempo de dedicación al mismo.

ARTÍCULO 7.

El Docente de medio tiempo es aquel que dedica al servicio de la institución al menos 20 horas semanales. Dedicará mínimo doce (12) horas efectivas a la enseñanza y dispondrá otra parte de su tiempo para tareas de investigación, asesoramiento a estudiantes u otras que le hacen asignadas y sean compatibles con su función.

ARTÍCULO 8.

El docente de Medio Tiempo podrá ocupar cargos directivos o administrativos, de acuerdo con las necesidades institucionales. Cuando el docente ocupe un cargo Directivo o administrativo se le disminuirá la carga académica de acuerdo al tiempo de dedicación al mismo.

ARTÍCULO 9.

El docente de cátedra se refiere a aquel que no forma parte de las dedicaciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8, pero que imparte clases en la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional. Su compromiso se limita a la carga horaria de los cursos que se le asignen durante el semestre correspondiente, así como al cumplimiento de los programas respectivos. Además, se espera su participación voluntaria en las jornadas de inducción, actualización y en las reuniones evaluativas o de planificación que sean requeridas.

PARÁGRAFO UNO: Un docente de cátedra o de medio tiempo puede convertirse en docente de tiempo completo previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando exista la necesidad institucional.

PARÁGRAFO DOS: Igualmente, se puede cambiar de docente de tiempo completo a docente de medio tiempo o de cátedra cuando, a juicio del Consejo Académico, las circunstancias así lo aconsejen. En este caso, y para efectos salariales, el docente no perderá la categoría ni la antigüedad que tenga en la institución.

PARÁGRAFO TRES: El docente de cátedra o de medio tiempo contará con un compromiso anual de actualización académica y profesional. Se tendrá en cuenta en el proceso de evaluación docente.

CAPÍTULO III

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 10.

Se entiende por Escalafón docente el sistema de clasificación y evaluación de los profesores de acuerdo con sus títulos académicos certificados por el Ministerio de Educación, experiencia docente, investigativa o administrativa al servicio de la educación superior, el desempeño eficiente, y la Experiencia profesional.

ARTÍCULO 11.

La carrera docente busca garantizar el buen nivel académico institucional y la estabilidad y posibilidad de promoción de los docentes. La carrera se inicia con la inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO 12.

El escalafón docente en la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional comprende las siguientes categorías:

1. Profesor asistente
2. Profesor asociado.
3. Profesor titular.

ARTÍCULO 13

Para la ubicación de los profesores en una determinada categoría del escalafón docente se tendrán en cuenta los títulos académicos; la experiencia docente universitaria; el desempeño docente; las investigaciones y publicaciones realizadas; la producción intelectual y/o artística; los cursos de especialización; y la experiencia profesional.

PARÁGRAFO: Cada año, el rector emitirá una resolución que establecerá el procedimiento para inscribirse en el escalafón docente, estipulando el debido proceso.

ARTÍCULO 14.

Para ser inscrito en el Escalafón Docente en la categoría de “profesor asistente” se requiere:

1. Haber ejercido la docencia en la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, como profesor de hora cátedra, durante un tiempo mínimo de tres (3) años.
2. Haber publicado al menos un artículo en una revista reconocida y especializada del ámbito latinoamericano. Revista institucional o revistas académicas
3. Haber obtenido una calificación de muy bueno (4.5 - 4.8) en promedio durante las últimas cuatro (4) evaluaciones de docente.
4. Se requiere contar con un título de posgrado, como mínimo una Especialización, si es un título obtenido en universidad extranjera debe ser convalidado por el Ministerio de Educación.
5. Haber realizado un curso de actualización pedagógica, con una intensidad de 30 horas, en el último año.

ARTÍCULO 15

Para ser promovido a la categoría de profesor asociado se requiere:

1. Haber laborado un mínimo de cuatro (4) años consecutivos en la institución. Se tendrá en cuenta los tres años de experiencia como profesor asistente.
2. Haber publicado una obra en el área respectiva, o haberle sido publicado al menos dos (2) artículos en revistas especializadas y reconocidas en el medio, durante el último año inmediatamente anterior a la solicitud. Estos requisitos serán evaluados por el Consejo Académico con su respectivo análisis. El docente debe ofrecer una conferencia pública sobre el trabajo presentado para su promoción.
3. Haber obtenido una calificación de muy bueno (4.5 a 4.8) en promedio durante las últimas cuatro (4) evaluaciones de docente.
4. Poseer título de posgrado, a nivel de Maestría, si el título es de una universidad extranjera debe ser convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber realizado un curso de actualización pedagógica, con una Intensidad mínima de 50 horas, en el último año.
6. Tener una dedicación de medio tiempo.

ARTÍCULO 16.

Para ser promovido a la categoría de profesor titular se requiere:

1. Haber laborado un mínimo de cuatro (4) años como profesor asociado en la institución.
2. Haber publicado un libro en el área respectiva o un mínimo de 5 artículos, u otros productos académicos certificados durante el último año inmediatamente anterior a la solicitud de promoción. Esta publicación debe ser diferente a la presentada para su promoción como profesor asociado. Este trabajo será evaluado por el Consejo Académico para su respectivo análisis y aprobación.
3. El docente deberá contar el certificado de segunda lengua en el nivel B1.
4. Poseer título de Doctorado o dos Maestrías en una institución de educación superior reconocida en Colombia y en caso de obtenerlo en el exterior debe ser convalidada ante el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber obtenido una calificación de muy bueno (4.5 a 4.8) en promedio durante los últimos cuatro (4) semestres.
6. Tener una dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 17.

El Consejo Académico expedirá lineamientos de acuerdo a los artículos 14, 15 y 16 del presente reglamento, en donde se establezca el procedimiento para ser promovido de una categoría a otra.

ARTÍCULO 18.

La promoción e inscripción en el escalafón docente será aprobada por el Consejo Académico. Esta se realizará una vez que el profesor haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: En todos los casos debe haber cumplido con el período de prueba de un año determinado por la institución.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 19.

Cuando exista una vacante, el Consejo Académico abrirá una convocatoria, y efectuará un concurso de mérito o aplicará cualquier otro método de selección para la escogencia del profesor que llenará dicha vacante.

Una vez realizado el proceso de selección, se enviará el informe de todo el procedimiento y la recomendación respectiva al Consejo Académico para que este organismo autorice o no el correspondiente nombramiento.

ARTÍCULO 20.

El docente recién vinculado, tendrá un semestre en periodo de prueba. Durante este tiempo se evaluará su desempeño por parte de las direcciones de programa y vicerrectoría. Si la evaluación es excelente según el artículo 34, al finalizar el mismo, se ordenará su inscripción en el escalafón docente.

PARÁGRAFO: Este procedimiento rige para profesores de medio tiempo, de tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 21

La vinculación del docente seleccionado se hará mediante contrato escrito de trabajo, en el cual se establecerán, además de los requisitos comunes a esta clase de contrato, los siguientes:

1. Categoría en el escalafón, si aplica.
2. Dedicación.
3. Término de duración; en el caso en que no estuviere inscrito en el escalafón docente.
4. Departamento o programa, en el cual prestará sus servicios.
5. Período de prueba.
6. Remuneración pactada.

7. La manifestación expresa de que el docente se comprometa con la filosofía de la institución, el Reglamento Docente y a los demás reglamentos de la institución.

PARÁGRAFO UNO: Para poder iniciar sus labores el docente debe haber suscrito el correspondiente contrato de trabajo. La Decanatura o Vicerrectoría velarán por el cumplimiento de este requisito.

PARÁGRAFO DOS: los profesores hora cátedra también deben firmar el respectivo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 22.

Durante cada período académico, se efectuará la evaluación del desempeño docente a través de los mecanismos establecidos para tal fin por el Consejo Académico. Esta evaluación será realizada por cada uno de los estamentos asignados para tal fin.

ARTÍCULO 23.

Cuando un profesor sea designado para un cargo administrativo de tiempo completo, se le garantizará un salario que en ningún caso podrá ser inferior al devengado en sus tareas docentes y se le respetará los beneficios de antigüedad y los propios de su respectiva categoría en el escalafón docente. Podrá asignársele durante este tiempo una o más asignaturas, teniendo en cuenta su disponibilidad.

En el tiempo de coexistencia o simultaneidad de funciones, no existirá solución de continuidad en lo relacionado con su vinculación laboral a la institución de acuerdo con lo contemplado en las normas laborales.

En todo caso se considera que el docente sólo podrá tener una relación laboral con la institución, de conformidad con lo establecido en las normas laborales que regulan la materia. Una vez finalizado el período de vinculación en el respectivo cargo administrativo, el docente podrá regresar al desempeño de sus funciones docentes.

ARTÍCULO 24.

Se consideran cargos de dirección académica los siguientes:
Rectoría, Vicerrectoría, Decanatura, Dirección de Departamento, Dirección de Programa. Se

consideran cargos de dirección administrativa los de Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Bienestar Universitario, Secretaría General y Jefatura de Divisiones.

ARTÍCULO 25.

El docente que ocupe cargos de dirección académica o administrativa no podrá tener una carga académica equivalente a la de tiempo completo. El Consejo Académico velará por la aplicación de esta medida.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 26.

Son funciones generales del personal docente las siguientes:

1. Desarrollar personalmente las clases que le correspondan, de acuerdo con la carga académica asignada, cumpliendo con el plan de trabajo establecido por el Director del programa.
2. Presentar al principio de cada período el programa académico o sílabo de cada asignatura que le corresponda desarrollar de acuerdo con su carga académica.
3. Desarrollar la totalidad de la temática del programa de la asignatura respectiva.
4. Prestar asesoría académica, vocacional y espiritual a los estudiantes.
5. Realizar en las fechas establecidas las evaluaciones estipuladas en el respectivo programa de la asignatura, y de conformidad con lo reglamentado en estos casos.

6. Llevar el registro de su asistencia a clases y de la ejecución del programa o sílabo de la asignatura.
7. Llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases y comunicar oportunamente cualquier anomalía o situación especial.
8. Participar en los proyectos, planes, seminarios, talleres y actividades, tanto de carácter general como especial, que la facultad programe.
9. En este último caso, en obediencia a la invitación que se le haga.
10. Participar en el desarrollo y ejecución de investigaciones relacionadas con el área de su competencia.
11. Dirigir o asesorar los trabajos de grado que le sean asignados por el organismo competente.
12. Participar en el desarrollo institucional y de la dependencia a la cual se encuentra adscrito.
13. Elaborar o participar en la elaboración de textos, manuales y demás medios auxiliares necesarios para el desarrollo de la academia.
14. Colaborar en el proceso de evaluación docente cuando la entidad así lo requiera.
15. Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de extensión.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 27.

Se define la evaluación docente como un proceso que persigue el reconocimiento, estímulo y mejoramiento constante del docente. Consiste en la apreciación del

desempeño por parte de la autoridad administrativa competente, de los estudiantes y del mismo docente. Esta evaluación se hará cada semestre.

ARTÍCULO 28.

La Evaluación Docente permite:

1. Establecer el logro de los objetivos de la asignatura por parte del docente.
2. Revisar el currículo del respectivo programa y elaborar las modificaciones que se requieran.
3. Desarrollar programas de capacitación y actualización docente.
4. Determinar el desempeño del docente en los aspectos pedagógicos, metodológicos, investigativos, de extensión, de producción intelectual y de compromiso institucional.

ARTÍCULO 29.

El consejo Académico coordinará y velará por el cumplimiento del proceso de evaluación y selección, para lo cual debe:

1. Entregar los formatos de evaluación a los evaluadores en los períodos señalados por la institución.
2. Recibir los formatos de evaluación debidamente diligenciados.
3. Procesar la información con fundamento en los datos suministrados.
4. Dar a conocer los resultados para reconocer el buen desempeño del docente, estimular al mejoramiento y sugerir alternativas viables.
5. Colaborar en la elaboración de los formatos de evaluación.

ARTÍCULO 30.

En la evaluación docente se tendrá en cuenta los siguientes aspectos como requisitos para la selección y promoción:

1. Los conocimientos y dominio del área en la cual se desempeña.

2. Su capacidad pedagógica.
3. La metodología utilizada en la tarea de enseñanza.
4. La capacidad de relacionarse e interactuar.
5. Su responsabilidad y sentido de pertenencia con la institución.
6. El respeto por la Filosofía de la institución.
7. La capacidad de gestión y articulación con la investigación

ARTÍCULO 31.

El docente será evaluado por las siguientes instancias:

1. Por los estudiantes, al finalizar el semestre
2. Por el Director del programa o la Vicerrectoría Académica en el cual se encuentre adscrito el docente.
3. Por sí mismo, realizando una autoevaluación de su labor al finalizar la asignatura.

ARTÍCULO 32.

El resultado total de la evaluación docente se determinará teniendo en cuenta los siguientes valores:

1. La evaluación por el director de programa o la vicerrectoría tendrá un valor del (40%)
2. La evaluación de los estudiantes tendrá un valor del (35%)
3. La autoevaluación del docente tendrá un valor del (25%)

ARTÍCULO 33

La evaluación del desempeño docente tendrá los siguientes rangos:

1. Calificación excelente, cuando el resultado total sea del 4.8 a 5.0
2. Calificación muy buena, cuando el resultado total sea del 4.5 a 4.7
3. calificación buena, cuando el resultado total esté entre el 4.0 al 4.4
4. Calificación regular, cuando el resultado total esté entre el 3.5 a 3.9
5. Calificación deficiente, cuando el resultado total sea inferior a 3.5

PARÁGRAFO: Al docente se le notificará el resultado de su evaluación y se le harán los reconocimientos y las recomendaciones que se consideren convenientes a juicio del Consejo académico.

ARTÍCULO 34.

Cuando el resultado de la evaluación del docente sea regular y deficiente, la administración, previo concepto del Comité de académico, podrá decidir si le otorga un período de prueba.

Cuando el docente quede en período de prueba, se le evaluará permanentemente. También se le asesorará con la orientación que se considere necesaria y se le ofrecerán los cursos de capacitación o de actualización que contribuyan a una mayor eficiencia en el ejercicio de su labor. Una vez concluido este procedimiento se tomará la decisión final.

El período de prueba de que habla este artículo será fijado por la administración. Dos evaluaciones regulares y deficientes consecutivas podrán dar lugar a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 35.

El docente tiene la opción de solicitar la revisión de los resultados de su evaluación en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de los mismos. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Vicerrectoría, la cual la remitirá al Comité Académico para su consideración.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES A LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 36.

Constituyen derechos de los docentes los siguientes:

1. Gozar de los beneficios y estímulos establecidos por la institución dentro de la Política de Bienestar para el personal docente.
2. Recibir un tratamiento respetuoso de las directivas, colegas y estudiantes.
3. Recibir oportunamente los salarios, prestaciones y demás incrementos contemplados en los reglamentos internos y de acuerdo con las normas laborales.
4. Ejercer su labor teniendo en cuenta la libertad de cátedra dentro del marco de la filosofía institucional.
5. Disponer de la propiedad intelectual de sus publicaciones de acuerdo con lo reglamentado en las leyes sobre la materia.
6. Ascender en el escalafón docente una vez cumplidos los requisitos y otorgada la aprobación para tal efecto por parte del Consejo académico.
7. Participar en cursos, seminarios, talleres, etc., de acuerdo con las necesidades institucionales.
8. Recibir la evaluación objetiva de su desempeño laboral y conocer los resultados de la misma.
9. Elegir y ser elegido a los diferentes consejos, comités u otros estamentos según se establezca en los diferentes reglamentos y/o estatutos.

ARTÍCULO 37.

Son deberes de los docentes de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional,

1. Cumplir con la constitución política y las Leyes de Colombia, los Estatutos y los Reglamentos de la institución, identificarse con la Filosofía y políticas de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional y el Pacto de ética del profesor de la misma.
2. El docente debe demostrar en su vida personal y profesional los valores institucionales que son fundamentales para la institución, y transmitirlos a los estudiantes. Además, debe desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente, ética y moral.

3. Estar a disposición de la institución en el cumplimiento de sus labores docentes de acuerdo con la jornada laboral que le corresponda.
4. Participar en las actividades institucionales que le correspondan por razón de su labor docente, y las demás que le sean asignadas.
5. Elaborar el programa del curso, el programa analítico que le corresponda y entregarlo a los estudiantes en el inicio del mismo, siguiendo el calendario académico establecido.
6. Desarrollar efectivamente y en forma personal las clases que le correspondan.
7. Prestar asesoría académica a la facultad o programa a que se encuentre adscrito.
8. Llevar el control de asistencia a clases de los estudiantes y comunicar a las directivas académicas sobre las anomalías que se presenten.
9. Asistir a las reuniones, talleres, y otras actividades atinentes que se programen dentro de su jornada laboral y cuya Invitación o designación se le haya formulado.
10. Otorgar un tratamiento respetuoso a los directivos de la institución, a sus colegas, a los estudiantes y a los subalternos.
11. Llevar a cabo las evaluaciones académicas en las fechas programadas y reportar oportunamente el resultado de estas evaluaciones.
12. Cumplir con los compromisos adquiridos con la institución y con otras entidades u organizaciones cuando actúe en representación de ésta.
13. Colaborar con la realización de actividades de extensión y apoyo social.

14. Realizar las actividades docentes de acuerdo con el Modelo Educativo Institucional, asegurando coherencia y alineación con sus principios y enfoques educativos.
15. Tener la hoja de vida actualizada y el CVLAC, anualmente.

ARTÍCULO 38

Constituyen prohibiciones para los docentes las siguientes:

1. Desarrollar, sin previa autorización, actividades ajenas a la institución durante su jornada laboral.
2. Utilizar los recursos, materiales, elementos y equipos de la Fundación para beneficio personal o para cualquier uso ajeno a la institución.
3. Dilatar injustificadamente la ejecución de labores o la prestación de servicios inherentes al desempeño de sus funciones.
4. Aprovechar para beneficio propio el nombre de la institución mediante la obtención de lucro personal.
5. Atacar o maltratar físicamente a los miembros de la comunidad, o lanzar injurias contra ellos.
6. Realizar actividades que vayan en contra de la misión y los valores institucionales.
7. Hacer uso indebido de los logos y la imagen institucional de la Universidad sin la debida autorización o fuera de los lineamientos establecidos por la institución.
8. Incumplimiento de las políticas, reglamentos y normativas establecidas por la Fundación Universitaria Bautista para garantizar la sana convivencia, el respeto, la equidad y la inclusión de toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 39.

El régimen disciplinario tiene como finalidad la protección del ejercicio de la labor docente, fomentando un sistema organizado y respetuoso de los derechos institucionales e individuales. De igual manera, pretende establecer los límites que deben existir en la relación entre el individuo y la comunidad.

En el régimen disciplinario se aplicarán los principios de legalidad, imparcialidad, moralidad, responsabilidad y eficiencia académica.

En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías establecidas en este Reglamento para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 40.

Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de funciones y deberes y la violación de prohibiciones.

ARTÍCULO 41.

El docente que cometa faltas disciplinarias estará sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que puedan derivarse de la misma. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Siempre se considerarán faltas graves la violación de prohibiciones y cualquier acto que constituya un delito. Las circunstancias que rodeen los hechos serán tomadas en cuenta para determinar la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 42.

Le corresponde al Comité Disciplinario, adelantar el respectivo proceso disciplinario y enviar el informe correspondiente a la autoridad que tenga la competencia de sancionar al investigado. Todo proceso disciplinario deberá resolverse en el plazo de treinta días y si esto no es posible se concederá una prórroga equivalente al plazo inicialmente concedido.

ARTÍCULO 43.

Para conocer las faltas disciplinarias, se conformará un Comité de Disciplina, el cual estará integrado por: La rectoría, quien lo preside, la vicerrectoría, la Secretaría General, un representante de los profesores y otro del Consejo Estudiantil, quien velará por el derecho de defensa del o de los estudiantes acusados de infringir las normas disciplinarias de la Unibautista, y garantizar el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 44.

Las sanciones que se impondrán a los docentes por una comisión seleccionada por el comité de disciplina son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
3. Suspensión que no exceda de diez (10) Días.
4. Terminación del contrato por el semestre o en forma definitiva.

ARTÍCULO 45.

Las sanciones de amonestación verbal y amonestación escrita serán impuestas por la respectiva comisión seleccionada.

La sanción de suspensión será impuesta por la Rectoría.

La terminación del contrato será impuesta por la Rectoría. Dará lugar a la imposición de esta sanción la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 46.

El profesor investigado le asiste el derecho de conocer el proceso en su contra, solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa y presentar los recursos correspondientes según lo establecido por la ley.

Los recursos que puede interponer el docente investigado son el recurso de reposición y el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

El profesor investigado dispone de un plazo de cinco días a partir de la notificación del acto correspondiente para presentar los recursos pertinentes. El plazo para resolver el recurso respectivo será de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IX

DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 47.

La Institución, a través del consejo académico y comité financiero, estimulará la capacitación docente con el fin de elevar el nivel académico y teniendo en cuenta las necesidades institucionales. Organizará seminarios, simposios, talleres y cursos de capacitación para la actualización y perfeccionamiento del docente.

Siempre que, de acuerdo con los estatutos internos, un docente sea comisionado por el organismo o funcionario competente para asistir fuera de la institución a eventos como los descritos en el inciso anterior, la Fundación sufragará los gastos ocasionados por concepto de transporte, alojamiento y alimentación. En todo caso se tendrán en cuenta la disponibilidad económica y la situación financiera de la institución.

ARTÍCULO 48.

Los docentes vinculados a la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional podrán gozar de comisiones de estudios para continuar con su perfeccionamiento, formación avanzada y capacitación académica, ministerial e investigativa.

La concesión de comisiones de estudios estará sujeta a las necesidades institucionales y al plan de capacitación vigente en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 49.

Las solicitudes de comisiones de estudios serán estudiadas por el Consejo Académico y se informará al Consejo Directivo la respectiva recomendación.

El docente interesado deberá presentar la solicitud de comisión de estudios con la suficiente anticipación, de manera que la administración pueda tomar las previsiones académicas que el caso requiera.

PARÁGRAFO: Se otorgarán comisiones de estudio para realizar estudios tanto en el país como en el extranjero. Los estudios que realice el docente comisionado podrán llevarse a cabo de forma presencial, semipresencial o virtual.

ARTÍCULO 50.

Las comisiones de estudios se concederán a los docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser docente con dedicación de tiempo completo.
2. Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años en la institución.
3. Tener una evaluación excelente o muy buena de su desempeño docente en los últimos dos años.

ARTÍCULO 51.

El docente que forme parte de la comisión de estudio estará sujeto a ciertas contraprestaciones, las cuales se establecerán mediante convenio, con el objetivo de promover la reciprocidad. Estas contraprestaciones serán acordadas de manera clara y expresa, teniendo en cuenta tanto las necesidades institucionales como las expectativas del docente involucrado

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las contraprestaciones acordadas mediante convenio podrá dar lugar a la revisión de la ayuda en capacitación recibida, así

como a la imposición de sanciones o medidas disciplinarias, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes de la universidad.

ARTÍCULO 52.

La Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional apoyará a los docentes para la tramitación y consecución de becas ante entidades nacionales e internacionales que ofrezcan estudios de postgrado afines con el área de desempeño, la filosofía, los principios y objetivos de la institución.

ARTÍCULO 53.

De acuerdo con la modalidad de los estudios que el docente deba realizar, el sitio en donde estos se desarrollen y la exigencia de tiempo de dedicación a los mismos, la institución podrá patrocinar en los siguientes términos:

Apoyo financiero que puede consistir en:

1. Pago total o parcial de matrícula.
2. Pago total o parcial de pasajes.
3. Pago total o parcial de salarios y prestaciones.

Lo anterior, de acuerdo con las condiciones económicas de la institución. También podrán otorgarse comisiones de estudios sin que haya remuneración alguna por parte de la institución.

ARTÍCULO 54.

Todo docente a quien la Institución le otorgue una Comisión de estudios, debe firmar un contrato en donde se establezcan las condiciones y obligaciones tanto del docente como de la Institución, establecidas por el Consejo Académico. Las obligaciones del docente variarán de acuerdo con la modalidad de la comisión de estudios.

ARTÍCULO 55.

El docente beneficiado con una Comisión de tiempo completo para estudios debe laborar con esta Institución el doble del tiempo que permanezca en dicha Comisión.

Siempre y cuando las respectivas evaluaciones docentes lo ameriten.

Para garantizar el tiempo que el docente debe laborar en la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, en el respectivo contrato de Comisión se establecerá una garantía que preste mérito ejecutivo.

CAPÍTULO X

PERÍODO SABÁTICO

ARTÍCULO 56.

Al docente que reúna los requisitos establecidos en el presente artículo se le podrá conceder un período sabático de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Haber laborado un período mínimo de siete (7) años, para la primera vez y, cinco para el segundo y los subsiguientes.
2. Estar ubicado en la categoría de asociado o titular.
3. Presentar un proyecto para la realización de una investigación, la publicación de una obra o la finalización de estudios de magíster o doctorado.

Los requisitos contemplados para el otorgamiento de períodos sabáticos posteriores serán los mismos que se contemplan para el otorgamiento del primero.

ARTÍCULO 57.

El período sabático se concederá por términos de seis (6) meses en adelante.

No se podrán acumular más dos períodos sabáticos con el fin de solicitar su otorgamiento en una sola oportunidad. Tampoco se podrá dividir el período sabático de tal manera que se otorguen fracciones del mismo en diferentes oportunidades.

PARÁGRAFO: El tiempo que el docente permanezca en comisión de estudios no contará como antigüedad para la concesión del período sabático.

ARTÍCULO 58.

El Consejo Académico recomendará y el Consejo Directivo decidirá sobre el otorgamiento del período sabático, previa recomendación de la Decanatura respectiva o la Vicerrectoría Académica. De igual manera designará al funcionario que supervise la ejecución del trabajo del docente beneficiario del período sabático.

El docente interesado debe anexar a su solicitud de período sabático copia del proyecto a que hace referencia el literal c) del artículo 59.

ARTÍCULO 59.

El proyecto que se presente con la solicitud de período sabático debe contener, mínimo, los siguientes datos:

1. Objetivos generales y específicos.
2. justificación, de acuerdo con las necesidades institucionales.
3. Plan de acción y cronograma de actividades.
4. Compromiso concreto sobre la materialización de la producción intelectual durante el período sabático.

ARTÍCULO 60.

Cuando varios docentes cumplan el tiempo estipulado en el presente Reglamento para la concesión del período sabático, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Tiempo de vinculación (antigüedad).
2. ubicación en el escalafón docente.

3. Prioridad institucional.
4. Facilidad de financiación

ARTÍCULO 61.

Cuando el desarrollo y ejecución del período sabático requiera de alguna financiación por parte de la institución, el docente debe obtener previamente la aprobación de apoyo financiero por parte del Comité financiero y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62.

El docente a quien se le conceda el período sabático deber cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el desarrollo del proyecto presentado, en los términos y condiciones determinados en la propuesta aprobada.
2. Enviar los informes de ejecución parcial a la dependencia o persona asignada para desarrollar labores de supervisión.
3. Dedicar en forma exclusiva al desarrollo del proyecto todo el tiempo otorgado por la institución para tal fin.
4. Informar sobre las situaciones anómalas que se presenten en el desarrollo de su proyecto.
5. Hacer entrega de la producción intelectual en el término acordado.

Las partes celebrarán un contrato en donde se establezcan los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión del período sabático.

ARTÍCULO 63.

Durante el período sabático, el docente seguirá gozando de todos los derechos inherentes a su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 64.

El Consejo Directivo podrá revocar el período sabático otorgado al docente por incumplimiento de las obligaciones pactadas, previo concepto de la Dependencia o persona designada para la supervisión.

CAPÍTULO XI

DISTINCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 65.

La institución otorgará distinciones especiales a los docentes que por la prestación de servicios excepcionales o de especial trascendencia se hagan merecedores de los mismos.

Estas distinciones son:

- Profesor Emérito.
- Profesor Honorario.

ARTÍCULO 66.

La distinción de profesor emérito se otorgará al profesor que haya laborado en la institución por un lapso mayor de diez (10) años. Además, el Consejo Académico deberá haber considerado y evaluado sus servicios como destacados, ya sea en la enseñanza o en la investigación.

Esta distinción ser otorgada por el Consejo Directivo y propuesta por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 67.

La distinción de profesor honorario se concederá a profesores visitantes o adjuntos de reconocida prestancia en los campos de la teología, las humanidades, la filosofía, o el arte.

Esta distinción ser otorgada por el Consejo Directivo y propuesto por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 68.

Los docentes que se matriculen en cursos de postgrado, complementación o perfeccionamiento que ofrezca la institución, podrán ser exonerados del pago total

del valor de la matrícula o de una parte de esta en consideración a su calidad docente.

En el caso de los docentes catedráticos, estos recibirán una rebaja del 30 % en los costos de dichos programas.

El cónyuge y los hijos de los docentes con categoría mínima de asociado tendrán derecho a una rebaja equivalente al 50 % del valor de la matrícula y los derechos académicos.

A los cónyuges e hijos de los profesores asistentes se les reconocerá una rebaja del 25 % en el valor de la matrícula y los derechos académicos.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL

ARTÍCULO 69.

El Régimen salarial del docente se establece teniendo en cuenta los Títulos adquiridos, la experiencia docente o profesional y las investigaciones o publicaciones realizadas.

ARTÍCULO 70.

La Remuneración del personal docente vinculado a la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional se define por un sistema de puntaje. En este sentido, como factor salarial, tiene un valor específico y la sumatoria de los mismos constituye el salario mensual.

Para el desarrollo y ejecución del sistema de Escalafón Docente y salarial habrá un acuerdo expedido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 71.

Se consideran incompatibles con el desempeño docente de tiempo completo en la UNIBAUTISTA, las siguientes actividades:

1. La realización de labores de tiempo completo en otra entidad.
2. Los compromisos laborales con otras instituciones que interfieran con las actividades en la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional.
3. La vinculación con entidades o agremiaciones cuya filosofía y doctrina sean opuestas a las de la Institución.
4. La utilización del tiempo asignado para la ejecución de un proyecto o la realización de una labor encomendada por la Fundación en actividades ajenas a la institución.

ARTÍCULO 72.

Los profesores tendrán derecho a licencias no remuneradas para cumplir obligaciones con terceros previamente aprobadas por la Institución. Estas licencias se concederán por el término de uno (1) o dos (2) períodos académicos cada cuatro años. Durante este lapso se suspenderá el contrato de trabajo con las consecuencias de tipo salarial y prestacional que dicha suspensión conlleva.

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 73.

Es un derecho inalienable de los docentes de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional el elegir y ser elegidos para representar al cuerpo docente ante las diferentes instancias de la institución.

ARTÍCULO 74.

Los docentes de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional tendrán representación ante el Consejo Directivo, el Consejo académico y el Comité de Bienestar Universitario.

En todos los casos, la elección se llevará a cabo mediante un proceso de votación democrática, en el cual podrán participar todos los docentes que estén legalmente vinculados a la institución, incluyendo también a los docentes hora cátedra.

ARTÍCULO 75.

Un docente podrá ser elegido para representar al cuerpo docente en una o más instancias, sin que exista inhabilidad o incompatibilidad en este sentido.

CAPÍTULO XIV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 76.

El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, o cuando se apruebe un nuevo Estatuto General y las normas del mismo sean incompatibles con la aplicación de algunos Artículos de la presente legislación.

ARTÍCULO 77.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez haya sido aprobado por el Consejo Directivo Provisional de la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional.

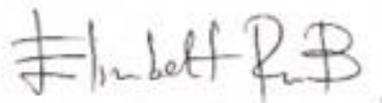
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Octubre del 2023.



JAVIER BARCO SAAVEDRA

PRESIDENTE ASIGNADO DEL CONSEJO DIRECTIVO UNIBAUTISTA
C.C 16.916.017



ELIZABEHT PEREZ BOLAÑOS

SECRETARIA GENERAL
C.C. 1.143.854.032